

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.—Los Excelentísimos Señores Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, don Pere Macías i Arau, y el Ministro de Fomento don Rafael Arias-Salgado Montalvo.

#### ANEXO I

Redacción del proyecto modificado número 1, con clave 40-B-2330 y ejecución de las obras definidas en el mencionado proyecto.

Redacción del proyecto complementario número 1, con clave 40-B-2331 y ejecución de las obras definidas en el mencionado proyecto.

Redacción de un nuevo proyecto complementario que incorpore las prescripciones indicadas por el propio Departamento de Política Territorial

y Obras Públicas a través de la resolución de la Junta de Aguas de 14 de marzo de 1997 de autorizaciones de las obras asociadas al proyecto complementario número y ejecución de las obras definidas en este futuro proyecto.

#### ANEXO II

Redacción del proyecto y ejecución de las obras de la ampliación a cuatro carriles por calzada de la ronda Litoral desde el enlace con la autopista A-2 hasta el enlace de la zona franca, incluyendo la remodelación de los enlaces afectados.

Redacción del proyecto y ejecución de las obras de la conexión de la ronda Litoral con la A-6 a la altura de la localidad de Sant Boi de Llobregat.

#### ANEXO III

Definición de las obras	Presupuesto líquido aproximado — Millones de pesetas	Anualidades — Millones de pesetas			
		1997	1998	1999	2000
Proyecto modificado número 1 de la autovía del Baix Llobregat. Clave: 40-B-2330 .....	Incremento 0	—	—	—	—
Proyecto complementario número 1 de la autovía del Baix Llobregat. Clave: 40-B-2330 .....	2.989,9	489,9	1.500	1.000	—
Proyecto complementario número 2 de la autovía del Baix Llobregat. Clave: 40-B-2330 .....	1.310	—	200	1.110	—
Ampliación de la ronda Litoral desde la A-2 hasta el enlace de la zona franca .....	4.000	—	100	1.400	2.500
Conexión de la ronda Litoral con la A-16 .....	2.100	—	—	600	1.500
Proyecto de nuevo acceso a Martorell .....	1.200	—	—	200	1.000

### 3769

*RESOLUCIÓN de 23 de enero de 1998, de la Dirección General de Carreteras, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración en materia de carreteras, suscrito entre la Consejería de Fomento del Gobierno Balear y el Ministerio de Fomento.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Consejería de Fomento del Gobierno Balear y el Ministerio de Fomento, el día 21 de enero de 1998, un Convenio de colaboración en materia de carreteras, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 23 de enero de 1998.—El Director general, Juan Francisco Lazcano Acedo.

#### ANEXO

##### Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en materia de carreteras

En Palma de Mallorca, a 21 de enero de 1998.

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno de la Nación, en uso de la delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 y previas autorizaciones otorgadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica el 15 de diciembre de 1997 y por el Consejo de Ministros en 26 de diciembre de 1997,

Y de otra, el honorable señor don Juan Verger Pocovi, Consejero de Fomento, en nombre y representación del Gobierno Balear, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 1997.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto

#### EXPONEN

El Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de carreteras, al

no existir en su territorio vías integradas en la Red de Interés General del Estado.

Esta singularidad, derivada del hecho insular y corroborada por la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, plantea una serie de graves problemas financieros para la realización de nuevas obras de infraestructura viaria necesarias para asegurar el desarrollo de las comunicaciones por carretera en el archipiélago balear.

Haciéndose eco de esta situación, agravada por el hecho de que las islas Baleares poseen el grado de motorización (750 vehículos/1.000 habitantes) más elevado de España, la Comisión de Infraestructuras y Medio Ambiente del Congreso de los Diputados, en sesión de 13 de septiembre de 1995, aprobó una proposición no de Ley relativa a la elaboración de un Convenio de Carreteras con el Gobierno Balear.

Consecuente con ello, la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997, en su disposición adicional vigésima séptima, dispone que: «En la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, como compensación del hecho insular, tal como establece el artículo 138.1 de la Constitución y ante la ausencia de carreteras que integren la Red de Carreteras del Estado, podrán ser financiados por parte de la Administración del Estado determinados itinerarios que sean considerados de interés general a estos efectos.

Dicha financiación, que será incompatible con cualquier otra del mismo fin, se llevará a cabo mediante convenio suscrito por el Ministerio de Fomento con la Comunidad Autónoma correspondiente, en el que se fijará la relación de obras, sus períodos de ejecución, cuantía y modo de financiación, y se someterá a la aprobación del Consejo de Ministros.»

Cumpliendo lo ordenado por dicha disposición adicional se suscribe este documento, en que las Administraciones intervinientes acuerdan llevar a cabo la ejecución de las obras de carreteras en el archipiélago balear que se relacionan en el anexo I de este Convenio. Estas obras tendrán la consideración de interés general, por cumplir todas ellas los requisitos señalados en tal precepto, al facilitar la integración del territorio de las islas entre sí y con el resto del territorio nacional, así como la interconexión de núcleos urbanos importantes dentro de cada isla.

Lo anterior se realizará con sujeción a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—*Objeto del Convenio. Relación de obras.*

1. El presente Convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares respecto de las carreteras de interés general que

se relacionan en el anejo I que se incorpora como parte integrante de este Convenio.

2. La supresión o adición de tramos distintos de los inicialmente previstos en el anejo I de este Convenio requerirá la aprobación de la Comisión Bilateral Mixta de Programación, Seguimiento y Control que se prevé en su cláusula décima, que enviará las actas, con dichas modificaciones, al Ministerio de Administraciones Públicas.

*Segunda.—Cuantías. Modo de financiación. Períodos de ejecución.*

1. Las obras, cuya cuantía estimada consta en el anejo I, serán financiadas por el Ministerio de Fomento con cargo a las dotaciones que se asignen en la Ley de Presupuestos Generales de cada año a este fin, con la salvedad establecida en el apartado 3 de esta cláusula. Estas dotaciones deben ser compatibles con los objetivos de Maastricht y sus exigencias sucesivas.

2. Está prevista la realización de estas obras en el plazo de ocho años, de acuerdo con el calendario establecido que, con carácter indicativo, se incluye como anejo II a este Convenio.

3. Atendiendo a los objetivos generales de política económica y a un mayor equilibrio territorial en los sistemas de financiación de carreteras, el Gobierno Balear determinará qué tramo o tramos de las autopistas de interés general que se relacionan en el anejo I de este Convenio reúnen las condiciones socioeconómicas más adecuadas para su construcción y explotación en régimen de concesión. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en virtud de su competencia sobre las carreteras insulares, establecerá los términos y condiciones de la concesión, entre los cuales figurará la exención del pago de peaje por parte de los residentes en la Comunidad Autónoma y licitará y adjudicará la misma.

4. El Estado dotará en el capítulo VI de su presupuesto de gastos, en el Ministerio de Fomento, 1.300.000.000 de pesetas en el año 1998 y 8.050.000.000 de pesetas anuales en el periodo 1999-2005, de acuerdo con el calendario previsto para la realización de las obras a que se refiere el apartado 2 de esta cláusula. Asimismo, y una vez que el Gobierno Balear determine lo previsto en el apartado anterior, el presupuesto inicialmente destinado en el anejo II al tramo a construir y explotar en régimen de concesión, será dedicado, en su caso, a la financiación de las necesidades nuevas, previa aprobación de la Comisión Bilateral Mixta de Programación, Seguimiento y Control.

5. Los créditos no consumidos durante un ejercicio presupuestario se incorporarán al ejercicio siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

*Tercera.—Estudios informativos, anteproyectos y proyectos.*

1. Salvo que la Comisión Bilateral Mixta acuerde lo contrario, corresponderá a la Administración de la Comunidad Autónoma la tramitación, redacción y aprobación de los estudios informativos, anteproyectos y proyectos de construcción y trazado. En todo caso, los proyectos deberán ser aprobados por la Administración de la Comunidad Autónoma. La preceptiva supervisión de los proyectos que establece el artículo 128 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que será vinculante, siempre corresponderá al Ministerio de Fomento.

2. En el caso de que los indicados estudios, anteproyectos y proyectos sean financiados por el Ministerio de Fomento, su tramitación y contratación corresponderá a este Departamento.

*Cuarta.—Declaración de impacto ambiental.*

Corresponde a la Comunidad Autónoma la tramitación y aprobación de la declaración de impacto ambiental, de conformidad con la legislación vigente.

*Quinta.—Obtención de los terrenos y servicios afectados.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma gestionará la adquisición o puesta a disposición, por cualquier medio en derecho, de los terrenos necesarios para la realización de las obras a que se refiere el presente Convenio, libres de cargas y gravámenes.

2. Corresponderá a la Comunidad Autónoma el desvío y reposición de los servicios afectados por las obras que no estuviesen incluidas en los proyectos.

*Sexta.—Licitación y contratación.*

1. La licitación, contratación y pago de las obras corresponde al Ministerio de Fomento.

2. Las certificaciones a cuenta serán aprobadas y abonadas por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

*Séptima.—Desarrollo de las obras.*

1. La dirección, control, vigilancia e inspección de los trabajos y obras de construcción corresponderán a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, que podrá encomendar, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estas funciones al servicio competente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que de forma periódica informará a dicha Dirección General de la marcha de los mismos.

2. Serán de cuenta de la Administración de la Comunidad Autónoma los gastos correspondientes a las funciones de dirección, control y vigilancia encomendadas.

3. El Ministerio de Fomento ejercerá la alta inspección de las actuaciones a realizar, pudiendo poner fin a cualquier encomienda realizada a la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. Los períodos de ejecución de las obras son los que con carácter indicativo se establecen en el anejo II.

*Octava.—Modificaciones.*

Las modificaciones que impliquen alteración de los costes de los proyectos habrán de contar, con carácter previo, con el informe favorable de la Comisión Bilateral Mixta.

*Novena.—Señalización de las obras.*

La señalización de las obras en ejecución objeto de este Convenio deberá efectuarse siguiendo la normativa del Ministerio en esta materia.

*Décima.—Comisión Bilateral Mixta de Programación, Seguimiento y Control.*

Se constituirá una Comisión Bilateral Mixta de Programación, Seguimiento y Control, que estará formada por:

Dos representantes del Ministerio de Fomento.

Un representante del Ministerio de Economía y Hacienda.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Tres representantes de la Consejería de Fomento de la Comunidad Autónoma, uno de los cuales actuará de Secretario.

Un representante de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma.

La Presidencia de la Comisión corresponderá a uno de los representantes del Ministerio de Fomento, que dispondrá de voto de calidad.

La Comisión se reunirá a lo largo del desarrollo del programa en sesión ordinaria una vez al trimestre, y extraordinaria, siempre que lo requiera el asunto a tratar.

A las reuniones podrán asistir los técnicos que se estime conveniente, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar.

Serán funciones de la Comisión Bilateral Mixta de Programación, Seguimiento y Control:

a) Realizar la programación y seguimiento de las actuaciones del Convenio, proponiendo, en su caso, las variaciones que se consideren precisas.

b) Tomar razón de los estudios informativos, anteproyectos y proyectos que se realicen en el ámbito del presente Convenio.

c) Ser informada de las propuestas de las correspondientes Mesas de Contratación.

d) Impulsar la tramitación de los expedientes.

e) Promover la coordinación de los diversos proyectos durante el período de su redacción, tramitación y ejecución.

f) Tener conocimiento de las incidencias, tanto técnicas como administrativas, de los proyectos y obras, proponiendo las decisiones oportunas.

g) Garantizar el intercambio de información entre la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma.

h) Interpretar las normas y previsiones del presente Convenio y resolver las dudas y controversias que surjan en su aplicación.

i) Estudiar y proponer las nuevas actuaciones a desarrollar en el futuro dentro del marco del presente Convenio.

*Undécima.—Ponencia técnica.*

Se crea una ponencia técnica paritaria formada:

Por parte de la Administración General del Estado, por un Subdirector general del Ministerio de Fomento y por dos técnicos de la Dirección General de Carreteras del citado Ministerio.

Por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma, por el Director general de Obras Públicas de la Consejería de Fomento, y por dos técnicos de la indicada Dirección General.

2. Son funciones de la ponencia técnica paritaria el estudio y valoración técnica de las ofertas, de acuerdo con los criterios objetivos indicados en los pliegos de cláusulas administrativas vigentes, cuando así lo solicite la Mesa de Contratación, en virtud de lo establecido en el artículo 82.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y aquellas otras que le atribuya o encargue la Comisión Bilateral Mixta.

Duodécima.—*Conservación, explotación y titularidad de las carreteras.*

La conservación y explotación de las carreteras incluidas en el presente Convenio correrá a cargo de la Comunidad Autónoma, que ostentará la titularidad de las mismas.

Decimotercera.—*Vigencia del Convenio.*

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y terminará cuando finalicen los compromisos establecidos en el mismo.

Decimocuarta.—*Naturaleza del Convenio.*

1. Este Convenio tiene naturaleza administrativa. Para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su aplicación se estará a los principios del Derecho administrativo y, en particular, a los de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, así como, en defecto de los anteriores, a los generales del Derecho común.

2. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula décima, apartado h), será competente para entender de los litigios que se puedan suscitar en su ejecución e interpretación la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha indicados.—El excelentísimo señor Consejero de Fomento del Gobierno Balear, don Juan Verger Pocovi.—El excelentísimo señor Ministro de Fomento, don Rafael Arias-Salgado Montalvo.

#### ANEJO I

#### Obras de infraestructura viaria en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares consideradas de interés general, objeto de este Convenio y su cuantía

	Presupuesto (mill. ptas)
<i>Isla de Mallorca</i>	
I) Red arterial y accesos a Palma:	
Desdoblamiento Palma-Son Ferriol .....	500
Variante de Son Ferriol .....	700
Desdoblamiento Palma-Universidad .....	1.400
Desdoblamiento 2.º Cinturón .....	4.000

	Presupuesto (mill. ptas)
II) Autopista de Levante:	
Arenal-Llucmajor (conversión en autopista) .....	4.900
Variante de Llucmajor .....	4.100
Llucmajor-Manacor Sur .....	18.050
Tramos:	
Llucmajor-Campos.	
Variante Campos.	
Campos-Felanixt.	
Variante Felanixt.	
Felanixt-Manacor Sur.	
III) Autopista Central:	
Variante de Inca .....	3.600
Tramo Inca-Sa Pobla .....	4.500
Tramo Sa Pobla-Alcudia .....	3.700
IV) Autopista de Poniente:	
Palma Nova-Santa Ponça .....	2.500
Santa Ponça-Peguera .....	1.300
V) Variantes:	
Variante de Villafranca .....	500
Variante de Manacor (norte y sur) .....	1.000
Variante de San Lorenzo .....	800
Variante de Son Servera .....	500
Variante de Capdepera .....	300

#### *Isla de Menorca*

Mahón-Fornells .....	500
Ronda Norte Ciutadella .....	600
Ronda Sur Ciutadella .....	400
Variante de Ferreries .....	1.200

#### *Isla de Ibiza*

Desdoblamiento 2.ª Ronda Ibiza .....	400
Nuevo acceso aeropuerto .....	1.000
Variante de Santa Eulalia .....	300
Acondicionamiento Ibiza-San José .....	900

Total ..... 57.650

#### ANEJO II

#### Períodos de ejecución

#### *Convenio de Baleares*

(En millones de pesetas)

Obra	Presupuesto	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
<i>Mallorca</i>									
I) Red arterial y accesos a Palma:									
Desdoblamiento Palma-Son Ferriol .....	500	Licit/obras	Obras						
Variante Son Ferriol .....	700	Licit/obras	Obras	Obras					
Desdoblamiento Palma-Universidad .....	1.400	Licitación	Obras	Obras					
Desdoblamiento 2.º Cinturón .....	4.000					Licitación	Obras	Obras	Obras
II) Autopista de Levante:									
Arenal-Llucmajor (conversión en autopista) .....	4.900	Licitación	Obras	Obras					
Variante de Llucmajor .....	4.100	Licitación	Obras	Obras	Obras				
Llucmajor-Manacor Sur .....	18.050			Licitación	Obras	Obras	Obras	Obras	Obras

Obra	Presupuesto	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
III) Autopista Central:									
Variante de Inca .....	3.600	Licitación	Obras	Obras	Obras				
Inca-Sa Pobla .....	4.500			Licitación	Obras	Obras	Obras	Obras	Obras
Sa Pobla-Alcudia .....	3.700					Licitación	Obras	Obras	Obras
IV) Autopista de Poniente:									
Palma Nova-Santa Ponça .....	2.500			Licit/obras	Obras	Obras			
Santa Ponça-Peguera .....	1.300		Licitación	Obras	Obras	Obras			
V) Variantes:									
Variante de Villafranca .....	500	Licit/obras	Obras	Obras					
Variante de Manacor (norte y sur) .....	1.000		Licitación	Obras	Obras	Obras	Obras		
Variante de San Lorenzo .....	800		Licitación	Obras	Obras	Obras			
Variante de Son Servera .....	500	Licit/obras	Obras	Obras					
Variante de Capdepera .....	300	Licit/obras	Obras	Obras					
<i>Menorca</i>									
Mahón-Fornells .....	500	Licitación	Obras	Obras					
Ronda Norte Ciutadella .....	600	Licit/obras	Obras	Obras					
Ronda Sur Ciutadella .....	400		Licit/obras	Obras	Obras				
Variante de Ferreries .....	1.200			Licit/obras	Obras	Obras			
<i>Ibiza</i>									
Desdoblamiento 2.ª Ronda Ibiza .....	400	Licitación	Obras	Obras					
Nuevo acceso aeropuerto .....	1.000			Licit/obras	Obras	Obras			
Variante de Santa Eulalia .....	300	Licit/obras	Obras	Obras					
Acondicionamiento Ibiza-San José .....	900	Licitación	Obras	Obras	Obras				
Total obras .....	57.650	Licit/obras	Licit/obras	Licit/obras	Obras	Licit/obras	Obras	Obras	Obras
Anualidades presupuestarias .....	57.650	1.300	8.050	8.050	8.050	8.050	8.050	8.050	8.050

**3770**

*RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 1998, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Serie Básica»-Oro.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.Uno.2.d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.1.d) de los Estatutos del organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, el Secretario general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Serie Básica»-Oro.

En su virtud, hemos resuelto:

**Artículo 1.**

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Serie Básica»-Oro.

**Artículo 2.**

A fin de atender las necesidades postales, se pondrá en circulación un sello de la denominada «Serie Básica», en el que se reproduce la imagen actual de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I.

Características técnicas:

Valor facial: 35 pesetas (color rojo; P-180).

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño del sello: 21,5 × 24,9 milímetros (vertical).

Dentado: 13 1/2.

Pliegos: 100 efectos.

Tirada: Ilimitada.

**Artículo 3.**

La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 13 de febrero de 1998 y podrán ser utilizados en el franqueo hasta que se dicte orden en contrario.

**Artículo 4.**

De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del organismo autónomo Correos y Telégrafos para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

**Artículo 5.**

Por la Fábrica de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1998.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Uribarri.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Director general del organismo autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.